

## DECISIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS

Alberto Baillères González c. Alberto Lo Lo

Caso No. DMX2023-0002

### 1. Las Partes

El Promovente es la sucesión de Alberto Baillères González, México, representada por su albacea Colbar, S.A. de C.V., a través de Arochi & Lindner, S.C., México.

El Titular es Alberto Lo Lo, México.

### 2. El Nombre de Dominio y el Registrador

La Solicitud tiene como objeto el nombre de dominio en disputa <grupo-bal.com.mx>.

El Registro del nombre de dominio en disputa es Registry .MX (una división de NIC México) (“Registry .MX”). El Agente Registrador del nombre de dominio en disputa es Akky.

### 3. Iter Procedimental

La Solicitud se presentó ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el “Centro”) el 4 de enero de 2023. El 6 de enero de 2023 el Centro envió a Registry .MX por correo electrónico una solicitud de verificación registral en relación con el nombre de dominio en disputa. El 7 de enero de 2023 Registry .MX envió al Centro, por correo electrónico, su respuesta confirmando que el Titular es la persona que figura como registrante, proporcionando a su vez los datos de contacto administrativo, técnico y de facturación.

El Centro verificó que la Solicitud cumplía los requisitos formales de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (la “Política” o “LDRP”), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (el “Reglamento”), y el Reglamento Adicional del Centro relativo a la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio para “.MX” (el “Reglamento Adicional”).

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento, el Centro notificó formalmente la Solicitud al Titular, dando comienzo al procedimiento el 11 de enero de 2023. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento, el plazo para contestar la Solicitud se fijó para el 31 de enero de 2023. El Titular no contestó a la Solicitud. Por consiguiente, el Centro notificó al Titular su falta de personación y ausencia de contestación a la Solicitud el 1 de febrero de 2023.

El Centro nombró a Gerardo Saavedra como miembro único del Grupo de Expertos el 6 de febrero de 2023, previa recepción de su Declaración de Aceptación y de Imparcialidad e Independencia, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento. Este Experto considera que su nombramiento se ajusta a las normas del procedimiento.

De las constancias que obran en el expediente se desprende que las Partes tuvieron una oportunidad justa y equitativa de exponer su caso.

#### **4. Antecedentes de Hecho**

Alberto Baillères González, fallecido en febrero de 2022, fue un conocido empresario mexicano que fungió, entre otros, como presidente de Grupo Bal, S.A. de C.V., una sociedad que agrupa a diversas empresas.

El Promovente tiene derechos sobre diversas marcas registradas ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ("IMPI"), tales como (i) la marca BAL, registro No. 303778 en clases 35 y 36, otorgado el 13 de noviembre de 1984, y registro No. 1547115 en clase 35, otorgado el 16 de junio de 2015; (ii) la marca BAL y diseño, registro No. 708456 en clase 36, otorgado el 30 de julio de 2001; y (iii) la marca B PETROBAL y diseño, registro No. 1602712 en clase 35, otorgado el 13 de enero de 2016.

El nombre de dominio en disputa fue creado el 16 de noviembre de 2022. De conformidad con la información que obra en el expediente, el sitio web asociado al nombre de dominio en disputa (i) con anterioridad a la presentación de la Solicitud mostraba, entre otros, una letra "B" estilizada<sup>1</sup> seguida de "Grupo BAL", "empresas mexicanas líderes de clase mundial", "GNP® SEGUROS", "Profuturo", "El Palacio de Hierro", "PEÑOLES", "Nuestras empresas", "filantropía y educación", "seminuevos", "BAL®" en letras estilizadas<sup>2</sup> y la imagen de un automóvil seguida de "Hyundai Elantra 18l Ta 2018 \$181,772.00", seguida de imágenes similares de otros automóviles con descripción y precio, "Método de Compra Grupo Bal ofrece el servicio de excelencia a través de la liquidación de vehículos seminuevos [...] El pago será realizado mediante una transferencia interbancaria a cuenta de Grupo Bal"; y (ii) a la presentación de la Solicitud mostraba, entre otros, "WIX.com", "Parecería que este dominio aún no está conectado a una página web".

#### **5. Alegaciones de las Partes**

##### **A. Promovente**

Los alegatos del Promovente se pueden resumir como sigue.

Alberto Baillères González aparece como titular de diversos registros marcarios ante el IMPI, tanto para amparar la marca BAL como otras marcas que incluyen el elemento distintivo BAL, en alusión al conglomerado de empresas respecto de las cuales era su director general y/o su accionista mayoritario. Dichas marcas forman parte de la masa hereditaria de Alberto Baillères González, por lo que es interés del albacea la procuración y administración de los bienes de su sucesión.

Grupo Bal, S.A. de C.V., es un conglomerado de empresas líderes en México, muchas de ellas fundadas por Alberto Baillères González, entre las que destacan El Palacio de Hierro, Industrias Peñoles, Grupo Nacional Provincial, Profuturo, Valmex Casa de Bolsa, Grupo de Agro-negocios BAL, PetroBal, Energía Eléctrica Bal, entre otras. Grupo Bal, S.A. de C.V., opera su sitio web en "www.bal.com.mx", habiendo adquirido el correspondiente nombre de dominio <bal.com.mx> desde 1999.

---

<sup>1</sup> Este Experto nota que esa imagen de la letra "B" estilizada es sustancialmente igual a como aparece esa misma letra al principio de la marca B PETROBAL y diseño antes citada.

<sup>2</sup> Este Experto nota que esa imagen de "BAL" en letras estilizadas es sustancialmente igual a la marca BAL y diseño antes citada.

Existe similitud en grado de confusión entre la marca BAL del Promovente y el nombre de dominio en disputa. La palabra “grupo” no confiere distintividad alguna al nombre de dominio en disputa en relación con dicha marca.

El Titular no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio en disputa. No existe relación alguna entre el Promovente y el Titular. El Titular no ha sido conocido comúnmente por el nombre de dominio en disputa, usa sin autorización del Promovente su marca registrada como parte del nombre de dominio en disputa, y no es titular de ningún derecho marcario respecto de la marca BAL tal y como se desprende de la búsqueda efectuada en la base electrónica del IMPI.

El Titular registró el nombre de dominio en disputa para ofertar supuestos automóviles seminuevos, beneficiándose del renombre y prestigio de la marca BAL del Promovente. Al 30 de noviembre de 2022, el sitio web asociado al nombre de dominio en disputa constituía una reproducción prácticamente exacta del sitio web “www.bal.com.mx” de Grupo Bal, S.A. de C.V.<sup>3</sup> El nombre de dominio en disputa fue escogido para cometer fraudes o estafar a aquellos usuarios que ingresaran al sitio web asociado al mismo, ofertando autos seminuevos que supuestamente Grupo Bal, S.A. de C.V. ofertó. En un intento de sorprender al público consumidor con una oferta fraudulenta de automóviles seminuevos, el sitio web asociado al nombre de dominio en disputa también mostraba sin autorización la marca BAL y diseño del Promovente, planteando falsamente que Grupo Bal, S.A. de C.V., ofrecía en liquidación tales automóviles.

El uso que ha realizado el Titular del nombre de dominio en disputa no puede refutarse de buena fe, legítimo o leal. El Titular busca llevar a cabo actos fraudulentos al amparo de la marca BAL, pues pretende que el público consumidor asuma incorrectamente que los bienes y servicios ofertados en el sitio web asociado al nombre de dominio en disputa son llevados a cabo por el Promovente o la empresa Grupo Bal, S.A. de C.V., motivo por el cual emplea su marca, logo, imagen comercial, así como el diseño del sitio web “www.bal.com.mx”.

Grupo Bal, S.A. de C.V., tomó diversas medidas para informar al público consumidor sobre tales acciones fraudulentas, incluyendo la publicación de un anuncio al respecto en su sitio web “www.bal.com.mx”, lo que llevó a que el Titular por el momento diera de baja la información fraudulenta contenida en el sitio web asociado al nombre de dominio en disputa.

El Titular actuó de mala fe en la adquisición y uso del nombre de dominio en disputa. La marca BAL es ampliamente conocida en México, al relacionarse con el conglomerado de empresas que fundó o de que fue socio mayoritario el Promovente. Es claro que el registro del nombre de dominio en disputa no responde a una mera casualidad, sino más bien al intento de ciberocupar un nombre de dominio con la marca del Promovente, con la única finalidad de inducir al error al público.

El Titular era conocedor de la marca BAL con antelación al registro del nombre de dominio en disputa, como se desprende del hecho de que precisamente emplea en su sitio web la marca, logo, imagen comercial y diseño empleado en el sitio web “www.bal.com.mx”, lo que constata la intención y mala fe del Titular.

El Titular utiliza el nombre de dominio en disputa para atraer al sitio web asociado al mismo, de manera intencional y con ánimo de sorprender y defraudar a usuarios, para que el público crea que la oferta de productos y servicios (particularmente la venta de automóviles seminuevos), es por conducto del Promovente o de la sociedad Grupo Bal, S.A. de C.V.

El Promovente solicita que le sea transferido el nombre de dominio en disputa.

## **B. Titular**

El Titular no contestó a las alegaciones del Promovente.

---

<sup>3</sup> El Promovente incluyó en la Solicitud capturas de imágenes del sitio web vinculado a <bal.com.mx>.

## 6. Debate y conclusiones

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.a de la Política, para prevalecer en sus pretensiones, el Promovente tiene que acreditar todos y cada uno de los extremos siguientes: (i) el nombre de dominio en disputa es idéntico o semejante en grado de confusión con respecto a una marca de productos o servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen, o reserva de derechos sobre la que el Promovente tiene derechos; (ii) el Titular no tiene derechos o intereses legítimos en relación con el nombre de dominio en disputa; y (iii) el nombre de dominio en disputa ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

Si bien es cierto que la falta de contestación a la Solicitud por parte del Titular da lugar a que este Experto saque las conclusiones que estime apropiadas (véase el artículo 16.C del Reglamento), también es cierto que dicha falta de respuesta no se traduce *per se* en una resolución favorable para el Promovente. Al respecto, numerosas decisiones han expresado que se pueden tomar como válidas las alegaciones e inferencias aducidas por la promovente, siempre y cuando el experto las estime razonables y fundadas (véase, por ejemplo, *Berlitz Investment Corp. v. Stefan Tincuлесcu*, Caso OMPI No. [D2003-0465](#)<sup>4</sup>).

### A. Identidad o similitud en grado de confusión con respecto a una marca de productos o de servicios registrada, aviso comercial registrado, denominación de origen o reserva de derechos sobre la que el Promovente tiene derechos

Resulta inconcuso que el Promovente tiene derechos sobre las marcas BAL, BAL y diseño, y B PETROBAL y diseño, las cuales están registradas ante el IMPI.

Al analizar la identidad o similitud en grado de confusión entre una marca y un nombre de dominio, los sufijos correspondientes al dominio genérico de nivel superior “.com” y el relativo al código territorial de nivel superior “.mx” por lo general no influyen ni se toman en cuenta ya que su existencia obedece a razones técnicas.

Considerando lo antes dicho, de un examen a simple vista se advierte que el nombre de dominio en disputa es confusamente similar a la marca BAL del Promovente. El nombre de dominio en disputa incorpora en su totalidad dicha marca, anteponiendo “grupo-”, percibiéndose que esa marca es claramente reconocible en el nombre de dominio en disputa, y sin que la adición de “grupo-” sea suficiente para evitar que haya similitud en grado de confusión entre ambos (véase *Bonatti S.p.A. c. Oneandone Private Registration*, Caso OMPI No. [DMX2018-0006](#)).

Por consiguiente, este Experto tiene por satisfecho el supuesto previsto en el artículo 1.a.i de la Política.

### B. Derechos o intereses legítimos

El Promovente alega que el Titular no dispone de ningún derecho o interés legítimo respecto del nombre de dominio en disputa, sin que el Titular lo haya refutado.

El Promovente acreditó que la página inicial del sitio web asociado al nombre de dominio en disputa es prácticamente una copia del sitio web de Grupo Bal, S.A. de C.V., que en el mismo aparecen de forma prominente las marcas del Promovente, y que se usaba para ofrecer en venta automóviles seminuevos.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> En vista de que la Política es una variante de la Política uniforme de solución de controversias en materia de nombres de dominio (“UDRP” por sus siglas en inglés), este Experto considera apropiado referirse, en la medida de lo aplicable, a decisiones rendidas bajo la UDRP y a la doctrina reflejada en la Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos sobre determinadas cuestiones relacionadas con la UDRP, tercera edición (“[Sinopsis de la OMPI 3.0](#)”).

<sup>5</sup> Se observa el mismo patrón de conducta respecto a la supuesta venta de vehículos por parte de los registrantes respectivos en *Comisión Federal de Electricidad v. Socorro Renee Flores Nunez, CFE*, Caso OMPI No. [DMX2016-0030](#); *Comisión Federal de Electricidad v. Jose Miguel Torres*, Caso OMPI No. [DMX2017-0038](#); *Comisión Federal de Electricidad c. Juan Padilla*, Caso OMPI No. [DMX2021-0037](#); y *Grupo Rotoplas, S.A.B. de C.V. c. Tere Alpizar*, Caso OMPI No. [D2022-1067](#).

De lo anterior se desprende que la utilización del nombre de dominio en disputa por parte del Titular pareciera pretender la confusión por imitación con Grupo Bal, S.A. de C.V., sociedad asociada al Promovente. Este Experto además nota que la composición del nombre de dominio en disputa conlleva un riesgo de confusión con la marca BAL del Promovente y la denominación de Grupo Bal, S.A. de C.V. (véase la sección 2.5.1 de la [Sinopsis de la OMPI 3.0](#)). Este Experto considera que lo anterior no constituye una oferta de buena fe de productos o servicios, ni un uso legítimo o leal del nombre de dominio en disputa.

En base a lo anterior, el Promovente acreditó *prima facie* que el Titular carece de derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa, sin que de la documentación que obra en el expediente se pueda apreciar la existencia de alguna circunstancia, sea de las que establece en forma enunciativa el artículo 1.c de la Política o alguna otra, para inferir derechos o intereses legítimos sobre el nombre de dominio en disputa por parte del Titular (véase la sección 2.1 de la [Sinopsis de la OMPI 3.0](#)).

En consecuencia, este Experto tiene por acreditado el requisito previsto en el artículo 1.a.ii de la Política.

### **C. Registro o uso de mala fe**

Consta que las marcas del Promovente están registradas, y que su registro se remonta a varios años antes que tuviera lugar el registro del nombre de dominio en disputa, además de que el Titular no ha sido autorizado por el Promovente para usar dichas marcas.

Como quedó anotado líneas arriba, la composición misma del nombre de dominio en disputa claramente crea un riesgo de confusión por asociación con la marca BAL del Promovente, y con la denominación de Grupo Bal, S.A. de C.V., respecto a la fuente, patrocinio o afiliación del mismo. El Promovente acreditó que el sitio web ligado al nombre de dominio en disputa, ofreciendo en venta vehículos usados, mostraba las marcas del Promovente y reproducía de forma prácticamente igual la página web de Grupo Bal, S.A. de C.V., como si pretendiese la confusión por imitación, sin que se perciba leyenda o anuncio alguno que desligue al Promovente y a Grupo Bal, S.A. de C.V., de dicho sitio web y del Titular u operador del nombre de dominio en disputa.

Los elementos antes citados permiten concluir que el Titular eligió deliberadamente registrar el nombre de dominio en disputa por su similitud en grado de confusión con la marca BAL del Promovente y su identidad con la denominación de Grupo Bal, S.A. de C.V., con el fin de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet, creando la posibilidad de que exista confusión con dicha marca y el sitio web de Grupo Bal, S.A. de C.V., en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción del nombre de dominio en disputa y el sitio web asociado al mismo. Lo anterior constituye para este Experto un registro y uso de mala fe del nombre de dominio en disputa, y sin que en el expediente exista indicio alguno que pudiera llevar a una conclusión diferente.<sup>6</sup>

Por lo anterior, este Experto tiene por satisfecho el requisito previsto en el artículo 1.a.iii de la Política.

---

<sup>6</sup> En *Frutas Concentradas, S.A.P.I de C.V. v. Jesus Navarro Saracibar*, Caso OMPI No. [DMX2013-0009](#), se establece: “el uso del nombre de dominio en disputa por parte del Titular ha creado la falsa impresión de asociación con la Promovente [...] ello implica que el Titular conocía previamente de la existencia de las marcas [de la Promovente]”. En *Advance Magazine Publishers Inc. v. Giulio Lozzia*, Caso OMPI No. [DMX2014-0028](#), se establece: “el grupo de expertos estima que la inclusión de la marca del Promovente en el nombre de dominio en disputa y el contenido del portal respectivo [...] tuvo por objeto engañar al público consumidor para hacerle creer que el sitio web del Titular pertenecía en realidad al Promovente”. En *Rockwell Automation c. Carlos Gabriel Godinez Lee*, Caso OMPI No. [DMX2020-0020](#), se establece: “el hecho que junto con el nombre de dominio en disputa se pretende duplicar la página de la Promovente además de copiar su logotipo [...] robustece la consideración del Experto en el sentido de que se registró y/o utiliza el nombre de dominio en disputa de mala fe”.

## **7. Decisión**

Por las razones expuestas, de conformidad con los artículos 1 de la Política y 19 y 20 del Reglamento, este Experto resuelve ordenar que el nombre de dominio en disputa <grupo-bal.com.mx> sea transferido al Promovente.

*/Gerardo Saavedra/*

**Gerardo Saavedra**

Experto Único

Fecha: 23 de febrero de 2023